

Ingresos Brutos Retenciones, Percepciones

Apuntes orientativos para revisar con
normas/clases/bibliog..

**CODIGO FISCAL L.P. Ley 271 19/01/1962 t.o.
2018**

**Decreto Reglamentario
Ingresos Brutos - Retenciones, Percepciones**

**R.G . 54/2007 y sus modific
RG 22/2018 y sus modific. SIRCREB**

Se complementan con

SIARIB

SIRCAR

SIRTAC

- ▶ **Art. 188** - Son **contribuyentes** del impuesto las personas humanas, sociedades con o sin personería jurídica y demás entes **que realicen las actividades gravadas**, domiciliados, radicados o constituidos en el país o en el exterior.
- ▶ **Cuando lo establezca la Dirección General de Rentas deberán actuar como agentes de recaudación, percepción o información** las personas humanas, sociedades con o sin personería jurídica y toda entidad **que intervenga en operaciones o actos de los que deriven o puedan derivar ingresos alcanzados por el impuesto.**
- ▶ En el supuesto de las operaciones o actos referidos en el segundo párrafo del artículo 182, cuando exista **imposibilidad de retener**, los ingresos indicados estarán **a cargo del sujeto pagador**, sin perjuicio de sus derechos para exigir el reintegro de parte de los beneficiarios.
- ▶ Art. 182, 2º p. sujetos del exterior con actividad en La Pampa

▶ **Obligaciones de terceros responsables**

- ▶ **Art. 25** - *Están **obligados a pagar los impuestos y tasas, con los recursos que administran, perciben o disponen, en cumplimiento de la deuda tributaria** de los contribuyentes en la forma y oportunidad que rijan para aquellos o que expresamente se establezcan, las personas que administren o dispongan de los bienes de los contribuyentes, las que participen por sus funciones públicas o por su oficio o profesión, en la formalización de actos u operaciones que este Código o leyes fiscales especiales consideren como hechos generadores de la obligación tributaria **y los agentes de recaudación**, bajo pena de las sanciones de esta ley. Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente en forma general, son responsables por deuda ajena los siguientes:*
- ▶ 1) *El cónyuge que perciba y disponga de todos los ingresos propios del otro;*
 - ▶ 2) *los padres, tutores y curadores de los incapaces;*
 - ▶ 3) *los síndicos y liquidadores de las quiebras, síndicos de los concursos, representantes de las sociedades en liquidación, los administradores legales o judiciales de las sucesiones y, a falta de estos, el cónyuge superviviente y los herederos;*
 - ▶ 4) *los directores, gerentes, administradores, fiduciarios y demás representantes de las personas jurídicas y demás sujetos aludidos en el artículo 22;*
 - ▶ 5) *los administradores de patrimonios, empresas o bienes que en ejercicio de sus funciones puedan determinar integralmente la materia imponible o servicio retribuable que grava este Código y otras leyes especiales, con relación a los titulares de aquellos y pagar el gravamen correspondiente; y en las mismas condiciones los mandatarios con facultad de percibir dinero;*
 - ▶ 6) **los agentes de recaudación que este Código u otras normas fiscales especiales designen;**

▶ **Solidaridad de terceros responsables**

- ▶ **Art. 27** - Los responsables mencionados en los dos artículos precedentes están **obligados solidariamente con el contribuyente** al pago de la deuda tributaria de este último, **salvo cuando prueben que les ha impedido o hecho imposible cumplir correcta y tempestivamente** con su obligación. Igual responsabilidad corresponde, sin perjuicio de las sanciones por las infracciones en que hubieran incurrido, a los terceros que por dolo o culpa, facilitaren u ocasionaren el incumplimiento de la obligación tributaria del contribuyente o responsable.
- ▶ **Art. 29** - Los convenios referidos a obligaciones tributarias realizados entre los contribuyentes y responsables o entre éstos y terceros, no son oponibles al Fisco.

RG 54/2007 BO 09/11/2007 y sus modificatorias

Aplicable desde el 10/11/2007

Es un régimen general de retenciones, percepciones y pagos a cuenta, que se unifican en esta norma.

Se mencionan en el CF como regímenes de recaudación de ingresos brutos.

Sujetos:

- ▶ **comprendidos en los Anexos.**
- ▶ **que DGR notifique fehacientemente.**
- ▶ **DGR fija fecha de inicio.**
- ▶ **DGR le asigna N° de Agente.**

- ▶ Establece el **programa de aplicación** denominado Si.a. r.i.b. para DDJJ de Agentes de Recaudación y confección boletas de depósito. .. (**art. 2**)

Se debe instalar el aplicativo para poder generar las ddjj y comprobantes (No es un servicio web / on line)

- ▶ Establece la aplicación de **sanciones a incumplidores**, art. 47, 49, 50, 51 y 60, del CF t.o. 2006 (art. 3)

- ▶ Multa formal art. 47 CF y 10 del D 1362/2003 = *500%* del valor del anticipo a cuenta, en **IIBB grano transportado**

Art. 5 - Disponer que los **formularios que deben utilizarse** son:

- ▶ DGR A1272 “Declaración Jurada de Agentes de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos”,
- ▶ DGR A1272/2 “Comprobante de Retención/Percepción”,
- ▶ DGR A1282 “Boleta de Depósito para la Dirección de Recursos Naturales” y
- ▶ DGR A1273 “Solicitud de Inscripción y Modificación de Datos”.

- ▶ Base = importe **neto de IVA**, si es RI y está discriminado. ... **art. 7.**
- ▶ Op. en moneda extranjera. = cotiz BNA TV , día hábil inmediato anterior.

- ▶ Excepciones = **art. 8 –**
- ▶ a) activ. exentas, no grav. o alícuota 0,
- ▶ b) sujetos que realicen exclusivamente act. con base imp. especial s/art. 173;
- ▶ c) cuando sea acreditado que generan en forma permanente s.a.f.
- ▶ d) cuando lo disponga expresamente.

- ▶ Momento en que debe practicarse:
- ▶ **Art. 9** = ... las ret. o percep. deberán efectuarse en el **momento del pago**,
- ▶ sea este en forma total o parcial.

- ▶ A estos efectos, **se entenderá por pago** el abono en efectivo o en **especie**, la compensación, la acreditación, la reinversión y con la autorización o conformidad expresa o tácita del cocontratante, la reinversión o disposición de los fondos en cualquier forma.
- ▶ En caso de **anulación de la operación** el contribuyente deberá solicitar el reintegro a DGR.

- ▶ **Art. 10 = se entenderá como pago:** cancel. de la op. directamente o a través terceros, ..mediante entrega de dinero, **cheque, pagaré** y/o cualquier otro medio de cancelación, como así también la acreditación en cuenta que implique la disponibilidad de los fondos
- ▶ Art. 11 . cómputo desde el anticipo en que se produjo la misma (puede generar saf).
- ▶ **ANEXOS, VER RESUMEN EN PDF**

SIRCRES, ANTECEDENTES EN LA PAMPA

RG 104/2004 Y RG 107/2004 Comisión Arbitral - Vigencia 01-10-2004 – C.A. y Comité de Adm. del SIRBRES – (Adhesiones al 04-10-2005 LP, BA, Mendoza, BA, CABA, Córdoba, Chaco, Neuquen, Río Negro., Corrientes ... = ...)

Características del SIRCRES.

El comprobante de retención no indica el % que le corresponde a cada Jurisdicción .

Computo a partir del anticipo del período a que corresponde la percep.

El % de atribución a jurisdicción se puede obtener de la web de AFIP.

Rg 22/2018 y sus Modificaciones

Antecedente: RG 27/2004 sircres LP

Alícuota 0,5 por mil. S/acredit. en ctas. Banc. \$ y u\$, con excepc.

- ▶ Régimen de recaudación e información del impuesto sobre los **ingresos brutos** sobre **acreditaciones bancarias**, adecuado al Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias "SIRCRES" - aprobado por [resolución general 104/2004](#) de la Comisión Arbitral (CM del 18/8/1977)
- ▶ Cuentas en \$ y en moneda extranjera.
- ▶ Agentes: entidades financieras.
- ▶ Sujetos pasibles: contribuyentes de IIBB locales o de CM, excepto art. 7 y 8 del CM, que se incluyan en la nómina.

- ▶ La Pampa, RG 22/2018 y sus modif.
- ▶ Régimen de **recaudación e información** del **impuesto sobre los ingresos brutos** sobre **acreditaciones bancarias**, adecuado al Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias "SIRCRESB" - aprobado por R 104/2004 de la Comisión Arbitral (CM del 18/8/1977).
- ▶ Agentes: entidades financieras. (hasta ahora no los PSP)
- ▶ Cuentas en \$ y en moneda extranjera.
- ▶ Sujetos Pasibles: Personas Humanas o Jurídicas
 - que se **incluyan en las nóminas**
 - al menos 1 titular sea sujeto pasivo de IIBB locales o de CM,
 - Exceptua a sujetos de CM art. 7 y 8 del CM,

- ▶ Excluidos de percepciones s/ actividad (R G22/2018 art 4) art. 7 y 8.
- ▶ Cm **Art. 7** - En los casos de entidades de **seguros, de capitalización y ahorro, de créditos y de ahorro y préstamo** no incluidas en el régimen del artículo siguiente, cuando la administración o sede central se encuentre en una jurisdicción y se contraten operaciones relativas a bienes o personas situadas o domiciliadas en otra u otras, se atribuirá a esta o estas jurisdicciones,
.....

- ▶ Excluidos de percepciones s/ actividad
- ▶ (RG 22/2018 DGR LP art. 4)
- ▶ **CM Art. 8** - En los casos de **contribuyentes comprendidos en el régimen de la ley de entidades financieras**, cada fisco podrá gravar la parte de ingresos que le corresponda en proporción a la **sumatoria de los ingresos, intereses pasivos y actualizaciones pasivas** de cada jurisdicción en la que la entidad tuviere casas o filiales habilitadas por la Autoridad de Aplicación, respecto de iguales conceptos de todo el país. Se **excluirán los ingresos** correspondientes a operaciones realizadas en jurisdicciones en las que las entidades **no tuvieren casas o filiales habilitadas**, los que serán atribuidos en su totalidad a la jurisdicción en la que la operación hubiere tenido lugar.
- ▶ Los fiscos han establecido bases que no permiten restar los intereses y act. pasivos (aunque sigue en el Convenio Mult.
- ▶ Rg 4/2004

- ▶ **Art. 5** - Se encuentran excluidos del presente régimen:
- ▶ 1. *Los importes que se acrediten en concepto de **remuneraciones al personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y préstamos** de cualquier naturaleza, otorgados **por la misma entidad obligada a actuar como agente de recaudación o por el Banco de Inversión y Comercio Exterior y demás entidades financieras de segundo grado.***
- ▶ 2. Contrasientos por error.
- ▶ 3. Acreditaciones efectuadas como consecuencia de la transformación a pesos de todos los depósitos en dólares estadounidenses u otras monedas extranjeras existentes en el sistema financiero (**pesificación de depósitos**).
- ▶ 4. Los importes que se acrediten en concepto de **intereses devengados** con relación al saldo **de la propia cuenta**.
- ▶ 5. Los importes que se acrediten como consecuencia de las operaciones de **exportación de mercaderías**, según la definición del Código Aduanero. Incluye los ingresos por **ventas, anticipos, prefinanciaciones** para **exportación**, como así también las devoluciones del impuesto al valor agregado.
- ▶ 6. Los créditos provenientes de la **acreditación de plazos fijos**, constituidos por el titular de la cuenta, siempre que los mismos se hayan constituido **con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular**.
- ▶ 7. El **ajuste realizado** por las entidades financieras a fin de poder realizar el **cierre de las cuentas bancarias** que presenten saldos deudores en mora.

- ▶ 8. Los créditos provenientes de **rescate de Letras** del Banco Central de la República Argentina (LEBAC), suscriptas con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.
- ▶ 9. Las acreditaciones provenientes de los **rescates de fondos comunes de inversión**, constituidos por el titular de la cuenta, siempre que los mismos se hayan constituido con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.
- ▶ 10. Los importes que se acrediten en concepto de **reintegro del impuesto al valor agregado** como consecuencia de operaciones con **tarjetas** de compra, crédito y débito.
- ▶ 11. Los importes que se acrediten como consecuencia de operaciones **sobre títulos, bonos, obligaciones y demás papeles** emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Municipalidades, como así también aquellos que correspondan a las rentas producidas por los mismos y/o a los ajustes de estabilización o corrección monetaria.
- ▶ 12. Los **créditos hipotecarios y los subsidios del Estado** Nacional que se acrediten en las cuentas de los beneficiarios del Programa PRO.CRE.AR. en todas sus modalidades.
- ▶ 13. Los importes que se acrediten en concepto **de devolución por promociones de tarjetas de crédito, compra y débito** emitidas por la misma entidad obligada a actuar como agente de recaudación.

- ▶ 14. Las transferencias de fondos que se efectúen por cualquier medio, excepto mediante el uso de cheque, **con destino a otras cuentas donde figure como titular o cotitular el mismo ordenante de la transferencia.**
- ▶ 15. Las transferencias producto de la **venta de inmuebles** cuando el ordenante indica bajo declaración jurada que el **vendedor no es habitualista**, en los mismos términos que los establecidos por el [decreto 463/2018](#) del Poder Ejecutivo Nacional, sus modificaciones y reglamentación, para la excepción del impuesto a los débitos y créditos bancarios.
- ▶ 16. Las transferencias producto de la venta de otros bienes registrables cuando el ordenante indique bajo declaración jurada que el vendedor no es habitualista y se trata de una persona humana.
- ▶ 17. Las **transferencias provenientes del exterior.**
- ▶ 18. Las transferencias como producto de la **suscripción de obligaciones negociables a** cuentas de personas jurídicas.
- ▶ 19. Transferencias como producto del **aporte de capital a cuentas de personas jurídicas o de personas humanas abiertas a tal efecto.**
- ▶ 20. Las transferencias como producto del **reintegro de obras sociales y empresas de medicina prepaga.**
- ▶ 21. Las transferencias como producto de *pago de siniestros ordenadas por las compañías de seguros.*

- ▶ 22. Las **transferencias efectuadas por el Estado** en carácter de **indemnizaciones originadas por expropiaciones** y otras operaciones no alcanzadas por el impuesto.
- ▶ 23. *[Inciso derogado por [RG \(DGR La Pampa\) 10/2019](#) - BO (La Pampa): 31/5/2019]*
- ▶ 24. Las transferencias cuyo ordenante sea un juzgado y que se efectúen en concepto **de cuotas alimentarias, ajustes de pensiones y jubilaciones, indemnizaciones laborales y por accidentes.**
- ▶ 25. Restitución de **fondos previamente embargados y** debitados de las cuentas bancarias.
- ▶ 26. *Los importes que se acrediten a personas humanas en concepto de **subsidios, planes, asignaciones, becas, tarjetas alimentarias y cualquier otro tipo de beneficio social (inclusive fondos de desempleo), ingresos de emergencias y aquellas prestaciones monetarias no contributivas que disponga el gobierno nacional, provincial, municipal o cualquier ente descentralizado del estado, como así también los préstamos de cualquier naturaleza otorgados por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).***
- ▶ 27. *Los importes que se **acrediten en cuentas abiertas en dólares estadounidenses.***
- ▶ 28. *Los importes que se acrediten desde el 1ro. de abril de 2020 en concepto de **Asignación Universal por Hijo (AUH), Ingreso Familiar de Emergencia (IFE)** y aquellas prestaciones monetarias no contributivas de carácter excepcional que en el futuro se dispongan en el marco de la emergencia sanitaria establecida en el Decreto Nacional N° 260/2020, normas complementarias y modificatorias.*

- ▶ Alícuotas 0,05% a 5%
- ▶ a) **Contribuyentes** del impuesto sobre los ingresos brutos que tributan bajo el **Régimen del Convenio Multilateral** del 18/8/1977 calificados como:
 - ▶ 1. Sin Riesgo Fiscal hasta 0,05%
 - ▶ 2. Bajo Riesgo Fiscal:
 - ▶ 1.1 Contribuyentes cuya actividad con mayores ingresos esté encuadrada en el Régimen General del artículo 2 del Convenio Multilateral: 1,20%
 - ▶ 1.2 Contribuyentes cuya actividad con mayores ingresos esté encuadrada en los siguientes Regímenes Especiales del Convenio Multilateral:
 - ▶ * Artículo 6 (Construcciones) 0,20%
 - ▶ * Artículo 9 (Transportes) 0,80%
 - ▶ * Artículo 10 (Profesiones liberales) 1,20%
 - ▶ * Artículos 11 y 12 (Comisionistas e intermediarios) 0,01%
 - ▶ * Artículo 13 (Producción primaria e industrias) 0,50%
 - ▶ 3. Medio Riesgo Fiscal 3,00%
 - ▶ 4. Alto Riesgo Fiscal 4,00%
 - ▶ 5. Muy Alto Riesgo Fiscal 5,00%

- ▶ b) Contribuyentes obligados directos:
 - ▶ 1. Sin Riesgo Fiscal, hasta 0,05%
 - ▶ 2. Bajo Riesgo Fiscal, hasta 2,00%
 - ▶ 3. Medio Riesgo Fiscal, hasta 3,00%
 - ▶ 4. Alto Riesgo Fiscal, hasta 4,00%
 - ▶ 5. Muy Alto Riesgo Fiscal, hasta 5,00%

- ▶ El contribuyente puede solicitar reducción de alícuota con el procedim. del anexo.

Importaciones – Percepciones en Aduana (AFIP)

Rg 1408 AFIP-- 01-01-2003 – destinaciones de importación que registren contribuyentes de Ing. Brutos -, insc. en jurisdicciones que celebren convenios =

Percep. 1% s/ valor neto de IVA. (except. si el 100% no es en jurisd. adheridas, se aplica coef. convenio)

La Pampa adherida. Rg 28/2003

La Pampa
Principales regímenes de información

Errepar

Descripción del régimen	Sujetos obligados	Periodicidad	Normativa	Vigencia
Régimen de recaudación del impuesto de sellos e información de escribanos	Escribanos públicos titulares de Registros de la Provincia de La Pampa, adscriptos, interinos y suplentes y de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia	El vigésimo quinto (25) día del mes siguiente al que intervengan	RG (DGR La Pampa) 38/2010	Aplicable desde el 1/3/2011
Régimen general de recaudación e información	Sujetos obligados a actuar como agentes de recaudación del impuesto	Mensual	RG (DGR La Pampa) 43/2011	Aplicable desde el 1/3/2012
Régimen de información del transporte y comercialización de granos	Agentes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos, designados para el sector de la producción primaria - cereales, oleaginosas y productos frutihortícolas	Mensual	RG (DGR La Pampa) 12/2012	Aplicable desde el 1/5/2012
Régimen de información sobre acreditaciones bancarias, adecuado al SIRCREB	Entidades financieras regidas por la ley 21526 por las operaciones exceptuadas de retener	Trimestral	RG (DGR La Pampa) 22/2018	Aplicable desde el 1/10/2018

Editorial Errepar - Todos los derechos reservados